

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO
HORIZONTE S.A.S.
DEMANDADO: ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que la Parte Demandante solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la Demandada; así mismo se informa que por error involuntario mediante estados No. 67 y 105 del 13 de julio y 7 de octubre de 2022, se publicó auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas dentro de este proceso.

Barranquilla, abril 2 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
ABRIL DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, el aplicativo TYBA y el estado electrónico No. 67 del 13 de julio de 2022, se observa que en efecto por error involuntario, la Secretaría del Juzgado hizo el registro de la actuación -Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución-, siendo que la misma en realidad correspondían era al proceso con radicado 2021-00194.

Además, se observa que a folio 10 obra auto del 6 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, providencia que se notificó mediante estado 105 del 7 de octubre de 2022, todo lo cual habrá que dejarse sin valor y efecto, por cuanto no tienen la virtualidad de surtir ningún efecto procesal dentro de este proceso teniendo en cuenta el estado del mismo y la etapa procesal en que se encontraba.

De otra parte, por encontrarse surtida en debida forma la notificación de la Ejecutada, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO HORIZONTE S.A.S. contra la Señora ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ.

Por auto del 17 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la demandada, por la suma de \$15.949.490,00, contenido en pagare No. 1387, suscrito el 12 de febrero de 2021, anexo a la demanda, más los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido, las costas del proceso y agencias en derecho.

A la Parte Demandada señora ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 27 de febrero de 2023, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Dejar sin valor y efecto los estados electrónicos No. 67 y 105 del 13 de julio y 7 de octubre de 2022, mediante los cuales se publicó auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas dentro de este proceso, de conformidad con las razones expresadas.
2. Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 6 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, según se dijo.
3. Seguir adelante la ejecución, contra la señora ANGELA EDITH SANCHEZ SUAREZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
4. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
5. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.116.464, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
6. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 7 de julio de 2021, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00194-00, y el código 080014303000.
7. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co e-mail.:
j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d837db56fa96fa614391a8d4e9bb3bc84341f158ec720f216a9ab981f73fd0b**

Documento generado en 02/04/2024 03:33:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>